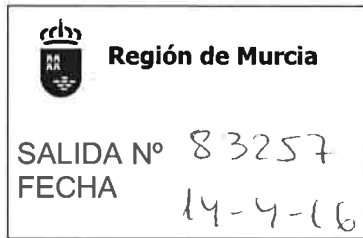




RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAU20120005, DEL TITULAR MARTÍN BRAUN, S.A., PARA INCORPORAR EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN DERIVADO DE UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD.

Expediente: AAU20120005
Fecha: 04/04/2016

MARTÍN BRAUN, S.A.
APARTADO DE CORREOS 271
30500 MOLINA DE SEGURA-MURCIA



DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: MARTÍN BRAUN, S.A.

NIF/CIF: A-30044044
NIMA: 3020130221

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CARRETERA N-201, KM. 375,50, P.I. LA SERRATA, C/ MONTEVIDEO, S/N

Población: MOLINA DE SEGURA

Actividad: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA HELADERÍA, PASTELERÍA Y RESTAURACIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 22 de septiembre de 2014, MARTIN BRAUN, S.A. obtiene Autorización Ambiental Única para instalación de fabricación de productos para la heladería, pastelería y restauración en el emplazamiento del término municipal de Molina de Segura, conforme al Anexo de Prescripciones Técnicas de 3 de abril de 2014 (Anexo de Prescripciones Técnicas sustituido por nuevo Anexo de 30 de octubre de 2014, por Resolución de 27 de noviembre de 2014, corrección de errores de la Resolución de 22/09/2014).
2. El 6 de marzo de 2015 la mercantil comunica modificaciones que pretenden llevar a cabo en la actividad, consistentes en la entrega como residuo a gestor autorizado de las aguas residuales de proceso de la actividad y la no instalación de la estación depuradora de aguas residuales industriales incluida en el proyecto inicial.
3. En relación con la misma modificación, el 24 de marzo de 2015 el Ayuntamiento de Molina de Segura comunica el resultado de su revisión: considera no sustancial la modificación y aporta Informe Técnico de Medio Ambiente de fecha 12 de marzo de 2015, con las condiciones impuestas por el Ayuntamiento en relación con la misma.
4. Vista la modificación planteada por la mercantil y la valoración municipal, el 22 de julio de 2015 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General emite Informe catalogando la modificación como no sustancial, así como nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas,



en el que figuran las condiciones y prescripciones establecidas por el Ayuntamiento (en su Informe Técnico de 12 de marzo de 2015) y por el órgano ambiental, derivadas de la modificación no sustancial de la actividad.

5. La calificación de la modificación como no sustancial y el Anexo de Prescripciones Técnicas de 22 de julio de 2015 con las condiciones y prescripciones técnicas a las que queda sujeta la instalación/actividad, se comunican a la mercantil (el 04/11/2015) y a Ayuntamiento de Molina de Segura (el 10/11/2015), a los efectos establecidos en el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
6. El 16 de octubre de 2015 el Ayuntamiento aporta nuevo Informe Técnico de fecha 15 de octubre de 2015 (remitido nuevamente el 9 de diciembre de 2015), con el resultado de la comprobación documental y material realizada por el Ayuntamiento sobre las condiciones y prescripciones recogidas en su Informe Técnico de 12 de marzo de 2015; actualizando las prescripciones técnicas establecidas en aquel.
7. Visto por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, propone la modificación de las Prescripciones Técnicas de la Autorización Ambiental Única recogidas en el Anexo de 22 de julio de 2015 y emite nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas el 4 de diciembre de 2015, modificando el Anexo de 22 de julio de 2015 en la parte de competencia municipal, para incorporar las condiciones impuestas por el Ayuntamiento en su Informe Técnico de 15 de octubre de 2015.
8. De acuerdo con los antecedentes expuestos, por Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 11 de febrero de 2016 se acuerda el inicio de un procedimiento de modificación de oficio de la Autorización Ambiental Única. La Resolución se notifica a la mercantil (el 19/02/2016) y al Ayuntamiento de Molina de Segura (el 24/02/2016), adjuntándose a la misma el Anexo de Prescripciones Técnicas de 4 de diciembre de 2015, para que en el plazo de 15 días puedan aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio respecto a su contenido.
9. El 1 de marzo de 2016 MARTIN BRAUN, S.A. presenta escrito manifestando que no formula alegaciones al contenido del Anexo de Prescripciones Técnicas de 4 de diciembre de 2015, solicitando se dicte resolución de modificación de la Autorización ambiental única.
10. El 3 de marzo de 2016 el Ayuntamiento de Molina comunica Informe Técnico de 2 de marzo de 2016, en el que se hace constar que no se considera necesario presentar alegación o documentación alguna sobre el contenido de la Resolución dictada, *"ya que la misma recoge todas las prescripciones técnicas de competencia municipal que se expusieron en mi informe de fecha 15 de octubre de 2015"*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Considerando los antecedentes expuestos; en ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental mediante Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. ; y conforme a lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 23 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, "Modificación de oficio de la autorización" y en el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedo a dictar la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Única de instalación dedicada a la “fabricación de productos para la heladería, pastelería y restauración” en el t.m. de Molina de Segura, del titular MARTIN BRAUN, S.A., para incorporar el resultado del procedimiento de modificación de oficio de la Autorización Ambiental Única derivado de una modificación NO SUSTANCIAL de la instalación/actividad, consistente en “*entrega como residuo a gestor autorizado de las aguas residuales de proceso de la actividad y la no instalación de la estación depuradora de aguas residuales industriales incluida en el proyecto inicial*”

SEGUNDO. Se modifican las prescripciones técnicas de la Autorización que quedan redactadas en los términos del Anexo de Prescripciones Técnicas de 4 de diciembre de 2015 adjunto a la presente Resolución, en el que figuran las condiciones ambientales de competencia autonómica y de competencia municipal.

TERCERO. La Autorización Ambiental Única queda sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 22 de septiembre de 2014, por la que se otorga la autorización, y a la presente Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se establece el nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas de 4 de diciembre de 2015.

CUARTO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 4 de abril de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo. Encarnación Molina Miñano

NOTIFICACIÓN

- Le notifico la presente Resolución para su debido conocimiento y efectos.
- Contra la misma, podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 4 de abril de 2016

JEFE DE NEGOCIADO

Fdo. M^a Ángeles Valero Sandoval



**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

Expediente:	AU/AAU/2012/0005		
Fecha:	04/12/2015		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	MARTIN BRAUN S.A.	NIF/CIF:	A-30044044
Domicilio social:	Ctra. N-201 Km. 375.50 Polígono Industrial "La Serreta", C/ Montevideo, s/n. Molina de Segura (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Ctra. N-201 Km. 375.50 Polígono Industrial "La Serreta", C/ Montevideo, s/n. Molina de Segura (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Fabricación de productos para la heladería, pastelería y restauración	CNAE 2009:	2053

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A, B, y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica, las relativas a la competencia municipal, y una descripción de la documentación complementaria obligatoria mediante la cual se justificará y acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales autonómicas impuestas, y que debe presentarse junto con la comunicación de inicio de la actividad, de acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley 4/2009.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- Comunicación Previa de Productor de Residuos.
- Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Molina de Segura, en cumplimiento de los artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



C. ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

Por tratarse de una instalación nueva (a los efectos de la Ley 4/2009), este anexo C establece la documentación mediante la cual se justificará y acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por el órgano ambiental autonómico, en el plazo máximo establecido al efecto, junto con la comunicación de inicio de la actividad, de acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley 4/2009.

PROYECTO

La actividad a desarrollar consiste en una industria dedicada a la elaboración de aromas y esencias para el uso en heladería, repostería y restauración.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

– **Superficie.**

• Superficie Total parcela	13169.64 m2
• Superficie a ocupar	6000 m2

– **Entorno.**

▪ **Acceso:**

Por carretera a través del Polígono Industrial de La Serreta por la calle Montevideo y por la calle Buenos Aires (Molina de Segura, Murcia). Las coordenadas UTM de la planta son :

X: 655.645
 Y: 4.215.793

▪ **Población más cercana:**

La actividad se situará a 900 m del Llano de Molina.

▪ **Elementos que rodean a la instalación:**

El centro de trabajo está en una zona industrial rodeado de naves industriales. Al sur linda con una parcela de uso industrial pero actualmente sin edificar. Al oeste linda con la carretera N-301.

▪ **Distancia a Áreas Protegidas:**

- Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido: las zona más próximas a la instalación son la Sierra de Ricote-La Navela (ES6200026), a 10 Km. Aproximadamente dirección oeste, y el humedal de Ajauque y Rambla Salada (ES0000195), a 10 Km. Aproximadamente en dirección este.

– **Materias primas.**

Denominación	Tn/año
Aceites esenciales	44
Zumos concentrados	700
Ácido cítrico	212
Azúcar	3800
Fruta	420



Almidones	175
Dextrosa	300
Caramelo	420
Glucosa	3000
Cacao	175

– **Producción anual.**

Denominación del servicio	Capacidad de producción (Tn/año)
Emulsiones	108
Extractos	125
Pasta aroma y pasta crema	136
Estabilizantes	31
Jarabes y zumos	180
Semielaborados	1083
Sirope	1628
Colorantes	18

– **Combustibles / Recursos utilizados.**

Denominación del/los producto/s	Volumen Anual de Consumo
Gasoil	100.000 litros/año
Agua potable	56.000 m3/año
Electricidad	1228 Kwh/año

– **Régimen de Funcionamiento**

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h. Otras

– **Descripción General del Proceso.**

Los distintos procesos productivos son los siguientes:

Aromas:

La producción de aromas comienza con la recepción de materias primas, estas son almacenadas a temperatura ambiente. Posteriormente el maestro pastelero procede a la preparación de la fórmula, se mezclan los ingredientes mediante agitación a temperatura ambiente. Una vez lista la mezcla se filtra obteniéndose el producto final, que es envasado y etiquetado y preparado para logística.

Este producto es utilizado bien para la venta directa una vez listo o bien como subproducto de otros de los que produce la mercantil.

Cremas, gelatinas y siropes:

El proceso comienza con la recepción de materias primas, que pueden ser en este caso conservadas bien a temperatura ambiente, o si es preciso en cámara congeladora a -18°C. Para el uso de la materia prima congelada, se procede a su descongelación, tras la cual, y según la receta del maestro pastelero se procede a la preparación de la fórmula con los ingredientes necesarios. En este caso el producto precisa de agua, pero para su uso, no se utiliza directamente de la red, sino que el agua, debe pasar por un proceso de descalcificación, cloración y de cloración, previo a su añadido al producto. Una vez añadida el agua necesaria se mezclan todos los ingredientes mediante agitación. Esta mezcla debe calentarse hasta los 90°C para ser enfriada y filtrada previamente a su envasado, cierre y etiquetado.

Emulsiones:

Para la preparación de las emulsiones todas las materias primas que se reciben se almacenan a temperatura ambiente hasta la preparación de la fórmula realizada por el maestro pastelero. Al igual que el anterior, el agua debe pasar por un proceso de descalcificación, cloración y de cloración. En esta ocasión los productos y el agua se mezclan mediante agitación hasta su homogeneización que se realiza pasando la mezcla por dos filtros previamente al envasado final.



Esencias solubles:

Las materias primas precisas se receptionan y se almacenan a temperatura ambiente hasta la preparación de la fórmula, se realiza el mezclado mediante agitación con agua (previamente tratada) a temperatura ambiente. Esta mezcla es enfriada a -18°C y se produce una decantación del producto. Se separa y filtra el producto final y se procede a su envasado, cierre y etiquetado.

Jarabes en frío:

Para la fabricación de jarabes tendremos que la materia prima precisa en el caso de zumos y frutas ser conservados en temperatura de congelación -18°C, y previo a su uso en para la preparación de la mezcla han de ser descongelados. Se prepara la fórmula y después se añade el agua (previamente tratada) y se mezcla mediante agitación. La mezcla es filtrada y envasada.

Productos en polvo:

Las materias primas una vez receptionadas son almacenadas a temperatura ambiente. Posteriormente se prepara la fórmula, según las instrucciones del maestro pastelero. Una vez preparada la fórmula mediante filtrado ha de garantizarse que no se ha producido contaminación física de la mezcla. Posteriormente se realiza la mezcla mediante agitación a temperatura ambiente. La mezcla realizada es envasada, cerrada y correctamente etiquetada.

Para producir el vapor necesario en los procesos antes mencionados se dispone de dos calderas de gasoil.

Las aguas residuales de proceso de la actividad, en cantidad estimada de 11.288 m³, se entregarán a gestor de residuos autorizado. Para la recogida del agua se utilizará una balsa enterrada, de dimensiones 6,70x3,00x2,87 m.

— Líneas de Producción Autorizadas.

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las líneas de servicio descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

- Aromas
- Cremas, gelatinas y siropes
- Emulsiones
- Esencias solubles
- Jarabes en frío
- Productos en polvo

Cualquier otra línea de servicio, producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Mediante orden emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, con fecha 10 de junio de 2011, se indica:

“Los terrenos disponen de la referencia catastral 5759103XH6155H, 5759102XH6155H, 5759104XH6155H, 5860101XH6156B y 5860102XH6156B dentro del término municipal de Molina de Segura.

Donde se instala la actividad, se encuentra clasificado como URBANO dentro de la categoría (UIC) Industrial en Colmatación, por el P.G.M.O., vigente.

Este tipo de suelo se encuentra regulado por el artículo 68 del P.G.M.O., donde se especifica como uso principal la industria en general.

Tras lo indicado anteriormente se informa que la actividad a realizar es compatible con los usos del suelo, dentro de los límites marcados por el artículo 68 del P.G.M.O.”



A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente Anexo, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Única del expediente AAU 2012/0005, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

- *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En las instalaciones se prevé el desarrollo de la actividad de *Calderas de combustión de potencia térmica nominal superior a 2,3 MWt e inferior a 20 MWt*, la cual se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero- en su categoría B. En consecuencia y puesto que supone la disposición de una fuente de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, así como conforme a lo establecido en el artículo 5.1.b del Real Decreto 100/2011, autorización administrativa en la materia.

- *Comunicación Previa de Productor de Residuos.*

La mercantil genera menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, posee el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos; asimismo, genera más de 1.000 toneladas anuales de residuos no peligrosos. Queda sujeto, por tanto, a la obligación de presentar comunicación previa según el artículo 29 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- *Actividad Potencialmente contaminante del Suelo*

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por tratarse de una actividad relacionada en el Anexo I del mencionado Real Decreto; adquiere, por tanto, el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.



A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Dado que en la instalación se llevan a cabo varias actividades del mismo tipo, para determinar la catalogación de la actividad principal se aplica lo establecido en el apartado b del artículo 5.1 del Real Decreto 100/2011, considerando por tanto la suma de las potencias de dichas actividades.

Actividad: Procesos Industriales con combustión: Calderas de combustión, turbinas de gas, motores y otros. Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y > 2,3 MWt.

Clasificación: Grupo B

Código: 03 01 03 02

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

- Focos canalizados de combustión:

Nº FOCO	Denominación del foco	Potencia Térmica	Combustible	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
				Grupo	Código			
1	CALDERA 1 (RL-200078)	2135 kW	Gasoil	C	03 01 03 03	C	D	CO NOx SO2
2	CALDERA 2 (RL 155/8.4)	1180 kW	Gasoil	C	03 01 03 03			

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada/(O)tras (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica/(O)tras.

A.1.3. Características de las chimeneas de los focos confinados.

- Adecuada dispersión de los contaminantes.

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:



Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura prevista (m)	Diámetro previsto (m)
CALDERA 1	1	12.5	0,3
CALDERA 2	2	13	0,3

No obstante, las alturas de las chimeneas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar aún más su altura para la consecución de tales objetivos.

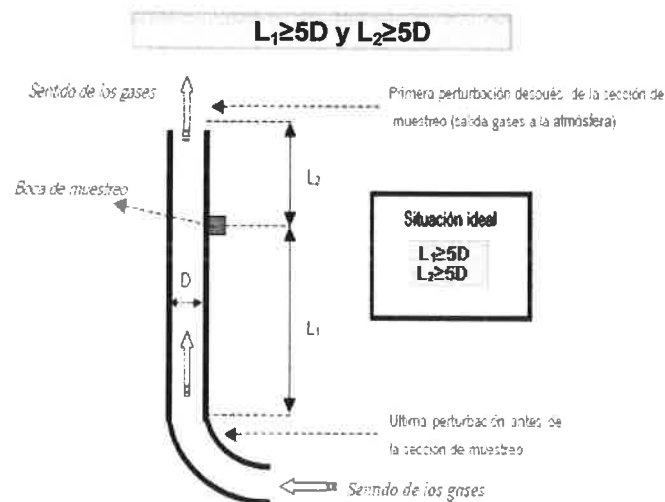
- Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

Para la toma de muestra de los gases en emisiones, cada canalización de emisiones (chimenea) deberá disponer de:

- A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

Ubicación de las bocas de muestreo: Las bocas de muestreo se han de encontrar situadas a una distancia superior a cinco diámetros (5D) de cualquier perturbación, tanto si ésta se encuentra situada antes del punto de medida -según el sentido del flujo de gases-, como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener condiciones de flujo y concentraciones homogéneas, proporcionando por tanto, muestras representativas de la emisión.



Así mismo, en esta ubicación de L_1 y L_2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15° .
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.

No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L_1 \geq 5D$ y $L_2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L_1 y L_2 , -SIEMPRE- que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.

- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer en las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será, conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008:



Nº Foco	Denominación	Nº min. de bocas de muestreo	Diámetro (m)
1	CALDERA 1	1	0,3
2	CALDERA 2	1	0,3

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

A.1.4. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles máximos de emisión.

Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos 1y 2:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
1, 2	CO	375	mg/Nm ³	Gasoil	3%
	NOx	750	mg/Nm ³		
	SO2	1.700	mg/Nm ³		
	Opacidad	2 Escala B 1 Escala R			

- Periodicidad, tipo de medición y métodos.

Nº Foco	Contaminante	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)	Periodicidad / Tipo
1, 2	CO	UNE-EN 15058	ASTM-D6522	Discontinuo (QUINQUENAL)/ Manual
	NOx	UNE-EN 14792		
	SO2	UNE EN 14791		
	Opacidad	Opacímetro/ ASTM-D-2156		



En relación a los parámetros adicionales de medición, se establece:

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN existentes.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos indicados deberán ser sustituidos cuando se disponga de un método que conforme a los criterios de selección de métodos de referencia siguientes sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y el rango a medir, o bien establezca la administración a criterios particulares:

Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se haya establecido un método de referencia alternativo, podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.5. Procedimiento de evaluación de emisiones.

Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las -al menos tres- medidas durante -y al menos- una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Si el 25% de las medidas realizadas, supera el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

A.1.6. Calidad del aire. Condiciones relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas,



niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.7. Medidas correctoras y/o preventivas.

- Propuestas por la mercantil/titular:

La mercantil declara, con la documentación presentada (Proyecto de ambiente atmosférico), que establecerá las siguientes medidas correctoras o preventivas: limpieza zona de humos, cambio de juntas de puertas, bridas, desmontado y limpieza de sondas de nivel, limpieza del quemador, filtros, nuevos pulverizadores, ajuste de combustión y realización de análisis de gases de combustión.

- Impuestas por el Órgano Ambiental:

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

1. Comprobación TRIMESTRAL del rendimiento del equipo de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire y combustible en el mismo a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).

2. Se realizará mantenimiento ANUAL del equipo de combustión que comprenderá, en su caso, la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.

3. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.

4. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

A.1.8. Otras obligaciones. Libro de Registro de Emisiones.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.9. Mejores Técnicas Disponibles.

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado para que -en la medida de lo posible- se minimicen las emisiones de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Asimismo, se deben reducir las vías de generación y liberación de estos contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo a los siguientes factores:

- Calidad del combustible
- Condiciones de combustión
- Instalación de los dispositivos de control de la contaminación atmosférica adecuados.



A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción de residuos según la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 1.000 tm al año de residuos no peligrosos.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción de residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): 3020130221

A.2.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y en el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997*, en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98* que la desarrolla, en la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuos; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Asimismo, todos los residuos generados por la actividad objeto de autorización:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- No podrán ser almacenados -los residuos no peligrosos- por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización, por periodo superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos, por periodo superior a seis meses indistintamente del tratamiento al que se destine.

A.2.2. Identificación de residuos producidos.

- Residuos peligrosos

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:



Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kgs/año)
1	13 02 05*	Aceite usado	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	10
2	16 01 07*	Filtros de aceite usado	Filtros de aceite	0,20
3	16 06 01*	Baterías de plomo	Baterías de plomo	90
4	15 02 02*	Trapos y ropa contaminados	Absorbentes, materiales de filtración, (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	40
5	20 01 21*	Tubos y lámparas fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	100
6	16 05 06*	Reactivos de laboratorio	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	479
7	15 01 10*	Envases de plástico que han contenido productos peligrosos	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	900
		TOTAL		1619.2

Operaciones de gestión de los Residuos Peligrosos PRODUCIDOS

Nº	LER	Operaciones de gestión* (R/D)
1	13 02 05*	R9-R1
2	16 01 07*	R4-R9
3	16 06 01*	R4
4	15 02 02*	R3-R4-R5
5	20 01 21*	R4
6	16 05 06*	R1
7	15 01 10*	R3-R4-R5

*Operaciones de gestión que *con carácter particular ha definido el órgano ambiental autonómico* y a las que se someterán, en instalaciones autorizadas los residuos generados por la actividad, priorizando en la elección de tales instalaciones y en todo momento, las que realicen tratamientos de valorización "R" (frente a los de eliminación "D") de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo además, a que:

1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos aunque podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- Viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos, no resultan técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.



Así mismo, los residuos deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar serán objeto de justificación específica.

Residuos NO peligrosos

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos No Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero				
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (m3/año)
1	02 07 04	Aguas residuales de proceso	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	11.288

En base a la documentación presentada, la capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta SUPERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; no obstante, dicha comunicación se entiende realizada mediante la documentación presentada para la tramitación de la presente autorización ambiental única.

Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.2.3. Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

De acuerdo con los artículos 16, 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos PRODUCIDOS mediante las obligaciones siguientes:

1. Llevar un Registro Documental en el que deberán constar los datos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
 - Origen de los residuos.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha de descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte.
2. MARTIN BRAUN S.A., deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
3. Contar como requisito imprescindible y antes del traslado del residuo/s peligros/os en cuestión de este compromiso documental por parte del gestor, siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
4. Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
5. Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.



Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER¹ bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

Además, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde queden recogidos por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, así como el medio de transporte y la frecuencia de recogida en su caso, e incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

No obstante, como residuo doméstico peligroso –tubos fluorescentes– y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso– podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.2.4. Condiciones Generales.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

– **Identificación, clasificación y caracterización de residuos.**

- 1) La identificación de los residuos entrantes se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario, identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
- 2) Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos o inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- 3) Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- 4) Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.

¹ Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)



- c. Fecha de envasado
 - d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
- a. El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
 - b. El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.

– **Almacenamiento y delimitación de las áreas.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

Los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado así como los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegidas contra la intemperie.
2. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
3. La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión, en su caso.
4. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de derrame.
5. Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas.
6. Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

– **Envases Usados y Residuos de Envases.**

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, la mercantil, en condiciones adecuadas de separación de materiales, devolverá o retornará a envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, los residuos de envases y envases usados generados en su actividad cuyo tipo, formato o marca comercialicen o , al menos, de aquellos puestos por éstos en el mercado (Sistema de Depósito Devolución o Retorno SDDR), o bien, si los citados agentes participan en un sistema integrado de gestión (Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados, depositará los mismos en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.
- No obstante, si para los envases industriales o comerciales estos agentes se acogieran a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, y una vez que estos envases pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados para su reutilización, recuperación o valorización y en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.



Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el artículo 15 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, deberá presentarse la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases según modelo establecido por la Dirección General de Medio Ambiente.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

1. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
2. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por tratarse de una actividad relacionada en el Anexo I del mencionado Real Decreto.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de proyecto, MARTIN BRAUN, S.A, debe remitir a esta Dirección General, como órgano competente en suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con la periodicidad establecida en el plan de vigilancia.

También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de



transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

A.3.1. Prescripciones de carácter general.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, y en aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

A.4. OTRAS OBLIGACIONES.

- Operador Ambiental

MARTIN BRAUN, S.A. deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

A.5.1. Fase de instalación o montaje.

- Obligaciones de Carácter General
 - Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
 - Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
 - La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
 - Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
 - Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
 - La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - Asimismo, conforme al artículo 16 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en materia de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente Licencia Municipal de Obras.
- Medidas para la Reducción de la Emisión de Materia Particulada.

Para minimizar las emisiones generadas:

- El material pulverulento se cargará en la caja de los camiones evitando caídas libres superiores a 1 m.
- Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera, con el objeto de que el viento no incida directamente sobre ellas.
- No se superará la velocidad máxima permitida por la vía y para el camión o máquina.
- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se interrumpirá la carga y descarga y se evitarán las actividades generadoras de polvo, en situaciones de o si sorprende fuerte viento.
- Se instalarán sistemas de separación de virutas, serrines, metales molidos, etc..
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - Se separarán a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...).
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

A.5.2. Fase de explotación.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.



A.6. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

A.6.1. Condiciones de parada y arranque.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmosfera, establecidos en la autorización.

El titular de la instalación informara al órgano ambiental autonómico de las paradas con una duración global superior al 5% del funcionamiento de la planta ya sean previstas o no.

A.6.2. Fugas y fallos de funcionamiento.

Cualquier incidente de este tipo del que puedan derivarse emisiones atmosféricas incontrolados, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de cualquier equipo deberá reducir o interrumpir la explotación de forma inmediata. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente a la Administración competente.

Cuando en la situación anómala o un accidente pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente al órgano ambiental autonómico y en cualquier caso utilizar todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Además, se deberá remitir al órgano ambiental autonómico, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un Informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos de un Informe de Situación del Suelo (contenidos del Informe Preliminar especificados en la *Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo*) y además, y en especial los siguientes: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.

A.7. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO O CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD.

Con una antelación de seis meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente. En él las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que se haya determinado que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto observará que en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

A.8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

A.8.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental AUTONÓMICO

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

1. **Informe QUINQUENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de los focos nº 1 y 2, según establece el *artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976*, siguiendo lo indicado en los puntos A.1.4 y A.1.5 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.

2. **Informe TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:

- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259".

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS

Informe, CADA OCHO AÑOS, de Situación del suelo, establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacten dichos informes.

- OTRAS OBLIGACIONES

Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del el *Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).



A.6.2 CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe QUINQUENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de los focos nº 1 y 2 recogidos en la autorización, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976								
	2. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.								
RESIDUOS Y ENVASES	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases (modelo disponible en www.carm.es)								
SUELOS CONTAMINADOS	Informe CADA OCHO AÑOS de Situación del Suelo, según establece el art. 3 del Real Decreto 9/2005 (modelo establecido en la Orden de 24/01/2007, de la Consejería de Ind. y Medio Ambiente)								
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente								

IA: Año de Inicio de la Actividad.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

Autorización Ambiental ÚNICA

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

En este apartado se detalla el contenido del Informe emitidos por el Ayuntamiento de Molina de Segura (informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente en fecha 15 de octubre de 2015), en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI).

INFORME PARA EL NEGOCIADO DE APERTURAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA MERCANTIL MARTIN BRAUN S.A. SOBRE EL ANEXO AL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA HELADERÍA, PASTELERÍA Y RESTAURACIÓN

PETICIONARIO: Negociado de Aperturas.

FECHA DE PETICIÓN: 21 de julio de 2015

EXP. Nº: 190/2010-1517-02

ASUNTO: Informe sobre la documentación presentada el 14 de julio de 2015. Actuaciones de competencia municipal

ACTIVIDAD: Fabricación de productos para heladería, pastelería y restauración.

EMPLAZAMIENTO: Ctra. de Madrid N-301, Km. 375,5; Pol. Ind. La Serreta

TITULAR: MARTIN BRAUN S.A.

NIF/CIF: A – 30.044.044

HECHOS

1. Con fecha 22 de septiembre de 2014 (RGE nº 26682 del 31 de octubre de 2014) la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dicta Resolución de AAU con número AAU20120005 para la actividad de "Fabricación de productos para la heladería, pastelería y restauración", sita en C/ Montevideo del Pol. Ind. La Serreta de Molina de Segura y propiedad de la mercantil MARTIN BRAUN, S.A. En dicha autorización se anexa las prescripciones técnicas de competencia autonómica y municipal que la actividad debe cumplir en base a los proyectos y anexos presentados, así como de la normativa vigente en cada uno de los sectores ambientales sobre los que puede afectar la actividad en su normal desarrollo.
2. Con fecha 27 de noviembre de 2014 (RGE nº 1282 del 23 de enero de 2015) la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dicta nueva Resolución de AAU, corrigiendo la anterior del 22-09-2014.
3. Con fecha 6 de marzo de 2015 la mercantil MARTIN BRAUN S.A. presenta (nº del Registro General 201500117539) a la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un escrito en el que manifiesta que "No resulta necesaria la ejecución de la EDARI que forma parte de las instalaciones contempladas en la AAU otorgada" (a las instalaciones), acompañando de un Documento adjunto de modificación no sustancial de dicha AAU sobre la base de que las aguas residuales generadas en los procesos que tienen lugar en las instalaciones del Pol. Ind. La Serreta van a ser externalizadas como un residuo líquido, siendo retiradas por un gestor autorizado para su valorización. La cantidad anual de residuos que se generarán se estima en 11.288 m³. De hecho, se presenta certificado de destrucción de dichos residuos por el gestor final (CESPA G.R., S.A.) correspondiente al mes de enero de 2015, para un tonelaje total de 329,48 Tm.



4. Con fecha 9 de marzo de 2015 se presenta en el RGE de documentos de este ayuntamiento, nº 3843, copia de la anterior instancia que se presenta en la Dirección General de Medio Ambiente y una copia del documento de modificación no sustancial de la AAU nº AAU20150005.
5. Con fecha 12 de marzo de 2015 por este técnico se emite informe sobre la documentación presentada por MARTIN BRAUN S.A. y sobre diversas actas de inspección levantadas a la citada mercantil el 14 de enero y 9 de marzo de 2015, determinándose lo siguiente:
 - I. Que la modificación realizada por la mercantil MARTIN BRAUN S.A., de anular la ejecución de una EDARI y considerar a las aguas residuales generadas por la actividad como un residuo líquido, es considerada por este Técnico como una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AAU.
 - II. Que debiera solicitarse informe al órgano ambiental regional para que establezca las condiciones adecuadas para la correcta gestión de dichos residuos líquidos.
 - III. Que por la mercantil MARTIN BRAUN, S.L. debe instalarse una arqueta de control y aforo de caudales a la salida de las aguas sanitarias de los servicios administrativos a fin de garantizar que la descarga realizada por dicha conducción cumpla en todo momento con los valores límites establecidos en la vigente Ordenanza Municipal de Vertidos de Aguas Residuales a la red de alcantarillado municipal de Molina de Segura. Las características constructivas de dicha arqueta son las que se indican en el anexo adjunto.
6. Con fecha 21 de julio de 2015 se solicita informe a este técnico sobre la documentación presentada por la mercantil MARTIN BRAUN S.A. relativa al anexo de modificación no sustancial de la actividad de fabricación de productos de heladería y pastelería en el Pol. Ind. La Serreta.
7. Y por último, con fecha 13 de octubre de 2015 se realiza inspección a las instalaciones de MARTIN BRAUN S.A., sita en C/ Montevideo s/n del Pol. Ind. La Serreta, siendo levantada acta nº 84/2015-1902-Serie AR, a fin de comprobar in situ la instalación de una arqueta a la salida de las aguas sanitarias y el sistema de almacenamiento de los residuos líquidos procedentes del proceso productivo, así como verificar que no se vierten estos residuos en la red de saneamiento del polígono.

Tras el estudio de la documentación presentada por la empresa MARTIN BRAUN S.A. por este Técnico se eleva, a los solos efectos ambientales, **INFORME FAVORABLE**, debiendo cumplirse con las siguientes

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Nota: Se especifica en azul las correcciones realizadas respecto al anterior informe, de fecha 22 de febrero de 2012. Se elimina y se indica como tachado los párrafos que dejan de tener vigencia al presentar la modificación propuesta por la empresa

1. El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y de acuerdo al programa de seguimiento definido en el proyecto citado.



2. En materia de **RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS**:

A. **Con carácter general:**

a) Los residuos generados por la actividad son los siguientes:

- Envases metálicos y de plástico que contienen restos de sustancias peligrosas o contaminadas por ellas (LER 150110)*
- Aceites usados de motores, de transmisión mecánica y lubricantes (LER 130205)*
- Baterías de plomo (LER 160101)*
- Filtros de aceite usados (LER 160107)*
- Filtros de aire (LER 150203)
- Metales (LER 200140)
- Toner de impresión (LER 080318)
- Envases de papel y cartón (LER 150101)
- Envases de plástico (LER 150102)
- Papel y cartón (LER 200101)
- Trapos absorbentes contaminado (LER 150202)*
- Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio (LER 200121)*
- Reactivos de laboratorio (LER 020302)*.
- ~~Lodos de depuradora (LER 190812)~~
- Palet de madera (LER 150103)
- Residuos de limpieza del local (LER 200301)
- Materiales inadecuados para el consumo o la alimentación (LER 020704)

* Residuos tóxicos y peligrosos.

- b) Al ser productor de un residuo, el catalogado como LER 020704, con cantidad superior a 1.000 Tm. al año, deberá presentar comunicación previa ante el órgano regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo el contenido de dicha comunicación el expuesto en el Anexo VIII de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados.
- c) En cumplimiento del Plan de Residuos Urbanos y no Peligrosos de la Región de Murcia y de la Ley 10/1998, de 21 de abril, todos los residuos reciclables y valorizables deben ser separados en origen, transportados, conducidos y almacenados en perfectas condiciones de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la actividad, y entregados a un gestor autorizado de residuos, debiendo disponerse en todo momento justificación documental de los contratos correspondientes para llevar a cabo tales operaciones.
- d) Se prestará especial atención a los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa de residuos, y que serán diferenciados de los vertidos líquidos cuyo destino sea la red de alcantarillado municipal o a un cauce público.
- e) Operaciones no admitidas:
- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo, como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de tales operaciones.
 - No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- d) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes



procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

- e) Control de fugas y derrames: Se dispondrá de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, tales como soleras, cerramientos, bancada antiderrame, cubetos de retención estancos sin conexión directa a red de desagüe alguna, barreras estancas, detección de fugas, etc. que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos de protección serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En todo caso cumplirán con los requisitos establecidos en la normativa sectorial que regule el almacenamiento de tales sustancias, con especial atención a lo dispuesto en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.
- f) Se dispondrá de un sistema de gestión interna (in situ) de los materiales contaminantes (aire, residuos y aguas residuales), de tal forma que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (especialmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de la contaminación o accidente.
- g) Se separará adecuadamente y no se mezclarán los residuos peligrosos con otros residuos de carácter no peligroso, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión -reutilización, valorización o eliminación (incluido el tratamiento, el vertido o la emisión a la atmósfera).

B. Para los residuos no peligrosos y/o inertes

- ◆ La actividad deberá justificar que está encuadrada en el Padrón Municipal de Recogida de Basura y que dispone de un servicio de recogida de residuos industriales no asimilables a los urbanos por los correspondientes gestores autorizados por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- ◆ Se llevará un adecuado control y etiquetado de los residuos generados, que permita la segregación en la recogida y almacenamiento de los mismos, a fin de facilitar su posterior retirada por gestor autorizado.
- ◆ Deberá tenerse en el centro de producción, y disponibles para su comprobación por personal de este ayuntamiento, los albaranes de retirada de los diferentes tipos de residuos generados y entregados a gestor autorizado.
- ◆ El poseedor de los residuos de envases industriales o comerciales de las materias consumidas o utilizadas por la actividad (cartón, papel, plásticos y envases) está obligado a entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado (art. 12 de la citada Ley 11/1997), debiendo justificándose que se realiza tal entrega a gestor autorizado. Estos residuos no podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- ◆ En el contenedor amarillo sólo podrán depositarse residuos de envases asimilables a los urbanos (tales como envases de plástico, envases de metal y brick que han contenido sustancias no peligrosas). Nunca podrán depositarse residuos de envases comerciales e industriales, principalmente bidones y/o envases de una capacidad superior a 20 litros, ni envases metálicos procedentes de una actividad comercial.
- ◆ Deberá disponerse de los diferentes cubos o recipientes o contenedores para el almacenamiento provisional de residuos reciclables hasta tanto sean entregados a gestor autorizado o depositados en los contenedores de recogida selectiva ubicados en las vías públicas.



- ◆ Todos los residuos generados por la actividad deberán disponer de su etiqueta identificativa sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.
- ◆ Todo residuo reciclable y/o valorizable debe ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posible. Se deberá justificar documentalmente estas acciones.
- ◆ Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga o derrame procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, carga o trasvase desde el tanque de almacenamiento hasta los camiones de transporte, deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- ◆ Control de fugas y derrames: Se dispondrá de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, tales como soleras, cerramientos, bancada antiderrame, cubetos de retención estancos sin conexión directa a red de desagüe alguna, barreras estancas, detección de fugas, etc. que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos de protección serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Queda prohibido el derrame de residuos líquidos sobre la vía pública del polígono industrial.
- ◆ La zona de carga y descarga de los residuos líquidos identificados con el código LER 020704 deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para favorecer su recogida y posterior gestión.

C. Normas específicas para los residuos Tóxicos y Peligrosos,

- ◆ Los residuos de tubos fluorescentes y lámparas de bajo consumo deberá ser considerados como residuos peligrosos, según la tipificación establecida por la normativa. Tenemos dos opciones para su correcta gestión:

a) Si la actividad se ubica en un polígono industrial o tiene una superficie superior a 400 m² deberá justificar que dispone de contrato con gestor autorizado para la retirada de los mismos, así como que dispone de la justificación de la inscripción en el registro autonómico de pequeños productores de residuos peligrosos.

b) Si la actividad se ubica en un núcleo urbano residencial o tiene una superficie inferior a 400 m² o corresponde a oficinas ubicadas en polígonos industriales, tales residuos podrán ser entregados en las instalaciones municipales (como por ejemplo el Ecoparque Municipal, ubicado junto al cementerio en el Pol. Ind. El Tapiado), debiendo conservarse los albaranes de entrega de este residuo durante un periodo mínimo de 5 años, que servirá como documento de seguimiento y control.
- ◆ Se envasará y etiquetará adecuadamente los recipientes que contengan residuos peligrosos, se llevará un registro de los residuos peligrosos producidos, destino de los mismos y se suministrará, a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- ◆ Los productores de residuos de aceites usados deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
 - Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
 - Evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo
- ◆ En cuanto a los aceites usados quedan prohibidas las siguientes actuaciones:



- Realizar cualquier vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.
- ◆ Depósitos y conducciones:
 - a) Depósitos aéreos: Los depósitos de almacenamiento fijo de Residuos Tóxicos y Peligrosos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos. Su disposición será siempre aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento estarán dispuestos de forma que se garantice su completo vaciado. En ningún momento estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican
 - b) Depósitos subterráneos: En aquellas actividades que almacenen materiales o residuos de carácter peligroso y que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico, tal y como se ha especificado en los apartados de carácter general.
 - c) Conducciones: Las conducciones de materiales y residuos peligrosos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y el suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. Se protegerán debidamente contra la corrosión.
- ◆ Si se poseen envases que por sus características sean considerados como residuos peligrosos, su gestión debe realizarse cumpliendo con lo establecido para este tipo de residuos.
- ◆ Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas será de obligado cumplimiento la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, basado en la instalación de un sistema de detección de las fugas que se pudieran producir y de una doble barrera estanca de materiales impermeables bajo la solera de dichas áreas. Esta barrera debe ser estable física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.)
- ◆ En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones.
- ◆ Se mantendrá un registro documental de las operaciones asociadas a dicho mantenimiento, en el que conste como mínimo lo siguiente:

OPERACIÓN	PERIODICIDAD
Inspección visual de las condiciones de estanqueidad y de la posible existencia de grietas en las superficies de los depósitos de almacenamiento de residuos tóxicos/peligrosos	Mensual
Comprobación y certificación de las condiciones de estanqueidad	Anual
Reparación de las grietas detectadas	En el momento de la constatación



TIPO DE RESIDUO	GESTOR QUE LO RETIRA	FECHA DE RETIRADA	CANTIDADES ENTREGADAS

- ◆ Los justificantes de retirada de los residuos por un gestor autorizado y el registro de control deberán conservarse durante un mínimo de 5 años.
- ◆ Planes de minimización: Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del R.D. 833/1988, así como se elaborará y cumplirá un programa de minimización de residuos, en los términos establecidos en el R.D. 952/1997.

3. En materia de RUIDOS Y VIBRACIONES:

- ◆ Se garantizará el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales de lucha contra el ruido en cuanto a la zonificación acústica y usos del suelo para este tipo de actividad.
- ◆ Se considerará las posibles molestias de este contaminante, que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas, si existiesen, todo ello en consonancia con lo establecido en el art. 7.2 del Decreto 48/1998, de 6 de agosto, de Protección del medio ambiente frente al ruido.
- ◆ Si el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la normativa municipal en horario diurno o nocturno, dependiendo del horario de trabajo de la actividad, deberá incrementarse el aislamiento acústico en el origen de las fuentes sonoras, debiendo presentarse un proyecto de aislamiento, realizado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, cumpliendo en todo momento con el Título IX de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones de Molina de Segura sobre "Contenido de los proyectos. Instalación y Aperturas de Actividades".

4. En materia de EMISIONES A LA ATMÓSFERA:

- ◆ No se podrá utilizar como combustible, ni incinerar ningún tipo de residuo (disolventes, neumáticos, etc.) sin autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- ◆ Hasta donde sea posible, en las instalaciones de combustión se emplearán los combustibles menos contaminantes de los disponibles con la siguiente graduación: gas natural, GLP, Fuel-oil BIA, Fuel-oil nº 1, etc.
- ◆ En el caso de existir emisiones localizadas a la atmósfera, distintas de las producidas por instalaciones de combustión, se dispondrán las medidas correctoras necesarias para asegurar que la calidad del aire, en cuanto a la concentración de los contaminantes que las caracterizan, se ajusta a los límites exigibles según los criterios establecidos normativamente. En general, serán tenidos en cuenta los criterios aplicables a las emisiones y controles obligatorios, las exigencias del decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de protección del medio ambiente atmosférico.
- ◆ La evacuación de humos, gases y vapores se realizará a través de chimenea, siendo su altura no inferior a 3 metros por encima del edificio más alto en un radio de 20 metros.
- ◆ En las zonas de producción de olores se dispondrá de una ventilación forzada de 10 renovaciones por hora como mínimo. Dicho aire se tratará y evacuará como los humos.

5. En cumplimiento de la Ley 6/2006 de AHORRO DE AGUA:

- 1.1. En el caso de Industrias y edificios industriales, se atenderá a lo estipulado en el artículo 5, que dice:
 1. Todo lo especificado en los artículos 2 y 3 será de aplicación para este tipo de instalaciones.



2. Las empresas industriales deberán realizar un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos puedan demostrarse mediante la utilización de indicadores medioambientales. El Ente Público del Agua de la Región de Murcia indicará y controlará cómo deberán realizarse dichos planes.

También podrán acogerse a reducciones por aplicación de tarifas especiales según sea determinado por el ayuntamiento correspondiente de acuerdo a su sistema tarifario.

6. En materia de VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y DEPURACIÓN DE LAS MISMAS:

6.1. ORIGEN DEL VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO:

6.1.1. Titular del vertido

Nombre	MARTIN BRAUN, S.A.
CIF	A - 30.044.044
Domicilio	Ctra. de Madrid n-301, Km. 375,5; Pol. Ind. La Serreta
Municipio	Molina de Segura
CNAE	20.53
Teléfono	968 - 61 17 12
Fax	968 - 61 51 12

6.1.2. Identificación del vertido

Tipo de flujos	Flujo 2	Aguas sanitarias	
Procedencia de los flujos	Flujo 2	Aseos y servicios	
Carga contaminante inicial en h-e		< 75 h-e	
Núm. de puntos de control de vertido		2	
Carga contaminante en cada punto de control de vertido en h-e		< 75	
Destino de las aguas residuales		Red de alcantarillado municipal	
Coordenadas UTM de los puntos de control del vertido		X	Y
	Flujo 2	38.076511	1.225373

6.2. CAUDAL Y VALORES LIMITE DE EMISIÓN DE LOS EFLUENTES:

6.2.1. Caudal: Los volúmenes de vertido autorizados son los que a continuación se exponen

Aguas sanitarias	Observaciones
------------------	---------------



Valor diario máximo (m ³ /día)	6,0	Permitido un incremento del 5%
Valor diario medio (m ³ /día)	5,5	
Volumen anual por flujo	1.992	
Volumen anual global (m ³ /año)	1.992	

6.2.2. **Límite de emisión de contaminantes:** En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal **debe atenderse a los límites máximos permitidos** en la Ordenanza reguladora de Vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, conforme se establece en el Anexo II, columna A de la citada Ordenanza y al anexo III del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado:

PARÁMETROS		VALOR LÍMITE DE EMISIÓN
In Situ	pH, unid. de pH	6,0 – 9,0
	Temperatura, °C	Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión inferior a 3 °C
	Conductividad, µS/cm	3.000
	Presencia de gruesos	Ausencia de gruesos
Laboratorio	Sólidos en Suspensión, mg/l	500
	DBO ₅ , mg/l	500
	DQO, mg/l	1.000
	Sólidos Sedimentables, ml/l	4
	Aceites y Grasas, mg/l	50
	N-NH ₃ , mg/l	20
	NTK, mg/l	50
	Sulfuros Totales, mg/l	5
	Fósforo Total, mg/l	30
	Detergentes, mg/l	10
	Fenoles Totales, mg/l	2
Toxicidad, equitox/m ³	25	

6.2.3. **Prohibiciones:** Queda prohibida la descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado que contenga los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud en el Anexo II del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado entre los que podemos incluir a) Mezclas explosivas; b) Residuos sólidos o viscosos; c) Materias colorantes; d) Residuos corrosivos; e) Residuos tóxicos y peligrosos, f) Residuos radioactivos; g) Metales pesados en disolución en concentraciones superiores a las establecidas en el apartado primero.3.2, y h) Residuos que produzcan gases nocivos [Monóxido de Carbono (CO), Cloro (Cl₂), sulfuro de hidrógeno (SH₂) y cianuro de hidrogeno (HCN)] en atmósfera de la red de alcantarillado municipal en concentraciones superiores a los límites establecidos en el citado anexo.



Los residuos líquidos calificados como tóxicos y/o peligrosos deben ser tratados como tales y gestionados a través de una empresa autorizada por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su retirada y entrega a gestor final autorizado. Los residuos líquidos de carácter peligrosos no podrán ser vertidos a la red de alcantarillado municipal.

6.3. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

- 6.3.1. Instalaciones de depuración: Las aguas residuales producidas en la actividad deben ser considerada como residuos líquidos, NO PUDIENDOSE SER INCORPORADAS EN LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL BAJO NINGÚN CONCEPTO. En caso contrario, las aguas residuales de proceso deben ser tratadas antes de su vertido a la red de alcantarillado, debiendo presentarse con carácter previo a su vertido un proyecto de depuración

Instalación de depuración de aguas residuales correspondiente al FLUJO 4	
Tipo de EDARI	ANULADA

- 6.3.2. Puntos de control de vertidos: Las aguas residuales procedentes de esta actividad serán controladas en el punto de control de vertido definidos como PCV2 y correspondiente al vertido de las aguas sanitarias.

6.4. PLAN DE SEGUIMIENTO Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

- 6.4.1. Medida del caudal: Todos los flujos de consumo de agua potable para uso sanitario dispondrán de un sistema de aforo del caudal consumido, que corresponderá con el caudal vertido a la red de saneamiento de la instalación.

Los registros del caudal se realizarán manualmente cada mes para cada uno de los distintos contadores distribuidos por la instalación. Estos registros deben estar documentados y disponibles para su supervisión y control por personal de la Concejalía de Medio Ambiente.

- 6.4.2. Condiciones del punto de control de vertido.

El punto de control de vertido es uno:

- ↳ Correspondientes al vertido de aguas residuales sanitarias, especificados con el código PCV_2.

Este punto de control de vertido, cuyo mantenimiento y correcto funcionamiento corresponde al titular del vertido, deben ser fácilmente accesibles para las tareas de inspección, no debiendo disponer en su emplazamiento ningún tipo de materia prima, producto o residuo que impida su comprobación inmediata.

- 6.4.3. Programa de seguimiento y control del vertido

- 6.4.3.1. Se realizará el **Programa de seguimiento y control del vertido** expuesto en el Anexo I con la periodicidad diaria, semanal, quincenal, bimestral y anual para los vertidos de agua de proceso establecida para cada uno de los parámetros definidos en el citado anexo.. Anualmente se presentarán UN ANÁLISIS de una muestra representativa del vertido (de tipo integrada), obtenida en condiciones ordinarias de actividad, que refleje todos los parámetros



definidos en el programa de control de Vertidos. Esta analítica debe ser realizada por un laboratorio acreditado como Entidad Colaboradora de la Administración en materia de medio ambiente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los métodos analíticos establecidos para determinar la carga contaminante de cada parámetro para cualquiera de los vertidos realizados por esta empresa son los relacionados en el Anexo II. Dichos análisis se adjuntarán a la Declaración Anual de Vertido.

La toma de muestras y el análisis de aguas residuales deberá realizarse por una Entidad de Control Ambiental que esté autorizada para el campo "a)" y la modalidad "Vertidos y calidad del agua" por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Pasado el periodo de 2 años desde la concesión de la Autorización de Vertidos, por el titular de la misma podrá solicitarse la reducción de la frecuencia anual de muestreo y de los parámetros a analizar, estudiando esta Concejalía de Medio Ambiente la petición realizada, siempre y cuando se justifique que los parámetros definidos en el Plan de Seguimiento y control no sobrepasan los límites establecidos en la ordenanza municipal, ni existe una modificación sustancial del proceso productivo por el cual se concedió la Licencia Municipal de Aperturas y/o la autorización de vertido.

Los Planes de seguimiento y control de vertidos deben ser firmados y supervisados por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente de la empresa, remitiéndose una copia al órgano ambiental de esta administración. Deberán cumplirse y ejecutarse conforme han sido aprobados, según lo establecido en el Anexo I, conforme a los presentados por la propia empresa.

- 6.4.3.2. Por la empresa MARTIN BRAUN S.A. deberá designarse un operador ambiental, cuyas funciones son las descritas en el apartado 1 del artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, siendo responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales. A esta designación se acompañará de la correspondiente aceptación de dichas funciones y responsabilidades por parte del operador ambiental. En caso de que el operador ambiental cause baja en el ejercicio de sus funciones, por la causa que fuere, deberá presentar ante esta Concejalía de Medio Ambiente un documento acreditativo que notifique la baja en el nombramiento de las funciones y responsabilidades correspondientes, acompañando el titular de la instalación, el nombramiento del nuevo operador ambiental. Si dicho nombramiento no se presenta, se producirá un incumplimiento en las condiciones de funcionamiento impuestas en esta autorización de vertido, procediéndose en consecuencia.

6.4.4. Información anual: La empresa presentará ante este Ayuntamiento y antes del 30 de junio del año en curso, la siguiente documentación:

- ◆ Declaración anual de Vertido, con arreglo al modelo facilitado por la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, teniendo la información solicitada en dicho modelo el carácter de información mínima obligatoria. Los documentos de declaración de vertidos podrán descargarse de la página Web de este ayuntamiento. Esta declaración de vertido debe venir avalada por la firma del operador/a ambiental, que garantizará que la actividad se ajusta a la Autorización que en su momento se concedió y al Programa de vigilancia, seguimiento y control de vertidos propuesto).



- ◆ Copias de las analíticas realizadas durante cada ejercicio a los vertidos de agua residual a la red de alcantarillado municipal conforme al programa de seguimiento y control de vertido del Anexo I. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo II de este informe.

6.4.5. Inspección y vigilancia

- 6.4.5.1. El Ayuntamiento Molina de Segura se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros contaminantes de los puntos de control de vertidos (sanitarios e industrial) al alcantarillado, pudiendo **realizar los correspondientes análisis de vertido** en cualquier momento, tanto con carácter ordinario como extraordinario y con el fin de contrastar en cada uno de ellos los valores de las determinaciones analíticas de autocontrol que realice la empresa.
- 6.4.5.2. Para la realización de estos controles, el titular de la autorización facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de control del vertido ó arqueta donde se lleve a cabo la toma de las muestras. Se notificará al titular de la autorización, o a su representante, que se procede a la toma de muestras, haciéndole entrega de la correspondiente acta que se levante y anexos que le acompañen.
- 6.4.5.3. El Ayuntamiento podrá requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de los residuos que demuestren su correcta gestión, y la exhibición de las licencias y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.

6.5. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- 6.5.1. La Autorización de Vertido tendrá vigencia indefinida, manteniéndose en sus propios términos si no varían los procesos de fabricación y depuración, los parámetros de contaminación se mantienen por debajo de los fijados en dicha autorización, y siempre que no haya modificaciones en la normativa reguladora de vertidos al alcantarillado que aconsejen o exijan la modificación de la autorización.
- 6.5.2. La Licencia Municipal de Aperturas que otorgue este ayuntamiento deberá incluir las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la autorización de vertido de aguas residuales al alcantarillado, de acuerdo a lo estipulado en la disposición transitoria quinta de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.
- 6.5.3. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice pueda causarse a la red de saneamiento municipal, a bienes de terceros y a personas, siendo los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.

6.6. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

- 6.6.1. El Ayuntamiento Molina de Segura podrá en todo momento **modificar las condiciones de la autorización o revocar ésta** cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado.
- 6.6.2. Constituye **causa de revocación** de la autorización de vertido el incumplimiento reiterado de las condiciones y términos de presente autorización o de los preceptos contenidos en el Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado



y/o de la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador a que hubiere lugar.

- 6.6.3. Cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación y/o depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicado de inmediato a este Ayuntamiento (art. 2.9 del Decreto 16/1999).**

6.7. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

- 6.7.1. Se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las descargas accidentales de vertidos de aguas residuales que infrinjan la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar estas descargas.**

Si se diese una anomalía en cualquier punto de la propia instalación, cuyo vertido sea conducido a los puntos de vertidos de aguas sanitarias que pueda originar un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito y mediante fax, complementado con aviso telefónico, a este ayuntamiento, adoptando las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el menor plazo admisible. Deberá cesarse de forma inmediata el vertido y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia que tenga especificadas en el Plan de Emergencia de la empresa.

- 6.7.2. En caso de una situación de emergencia –avería o accidente- en la que se produzca la descarga de aguas residuales de proceso que sobrepasen los límites establecidos para los distintos parámetros contaminantes de la Ordenanza Municipal, deberán comunicarlo de inmediato y en el plazo de 12 horas a esta Administración y a la Consejería de Medio Ambiente con el objeto de tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de depuración. En el plazo de 48 horas se remitirá un informe detallado del accidente, en el que se indicará el volumen y materias vertidas, hora en que se produjo y duración, causas del accidente, características fisicoquímicas del vertido, las medidas correctoras tomadas in situ y las soluciones adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo, así como la forma en que se comunicó el suceso.**

6.8. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACION

- 6.8.1. Las aguas pluviales no podrán verterse a la red de saneamiento municipal. En caso de presentar indicios de contaminación, las aguas de lluvia deben ser recogidas y tratadas como aguas de proceso, debiendo ser sometidas al proceso de tratamiento de depuración instalado en la empresa.**

Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con materias primas, productos intermedios, productos finales y residuos de la actividad, de los cuales pueda originarse su contaminación.

7. CERTIFICACIONES A PRESENTAR

- ◆ Terminada la instalación, acondicionamiento o montaje, el titular de la actividad deberá comunicar el inicio de la actividad al órgano municipal competente, acompañando la siguiente documentación:

a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos presentados. En el caso de realizar modificaciones no sustanciales, realizadas respecto de la instalación proyectada, se acompañarán los correspondientes anexos que así las justifiquen.



b) Si se trata de una actividad productora de residuos peligrosos sujeta al régimen de pequeños productores, justificación de la inscripción en el registro autonómico.

c) Un informe de Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.

- ◆ Informe de ruidos de la actividad, incluida la EDARI, realizado por una Entidad de Control Ambiental, autorizada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para la realización de medidas de ruido como para la emisión de informes.
- ◆ En el caso de que la actividad realice vertidos industriales a la red de saneamiento, habrá de comprender la comprobación de las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos impuestas en la licencia.
- ◆ Cuando se exija la práctica de pruebas de funcionamiento previas a la puesta en marcha, incluyendo la medición de niveles de emisión e inmisión, el informe de la Entidad de Control Ambiental incluirá los resultados de las mediciones y la metodología aplicada.
- ◆ En el caso de que se precisen ensayos posteriores a la puesta en marcha, o experiencia de funcionamiento para acreditar que la instalación se desarrolla con las debidas garantías de respeto al medio ambiente, la seguridad y salud de las personas, se podrá exigir al titular de la actividad que tras un plazo de funcionamiento presente un nuevo Informe de Entidad de Control Ambiental que evalúe los ensayos y mediciones practicados.

8. INFRACCIONES:

- ◆ Cualquier incumplimiento de las Prescripciones Técnicas mencionadas arriba supondrá infracción a la normativa ambiental, tanto nacional o regional o local, debiendo sancionarse de acuerdo a la gravedad del hecho cometido y adoptándose las medidas correctoras impuestas en los informes técnicos y las dictadas en el proyecto y anexos presentados para la obtención de la licencia municipal de Aperturas.
- ◆ Si en alguno de los controles e inspecciones que pudieran efectuarse se observa el incumplimiento de las condiciones inicialmente aprobadas, independientemente de las sanciones que pudieran recaer, deberá adoptarse de forma inmediata las medidas correctoras pertinentes.
- ◆ En el momento de la realización del Acta de Puesta en Marcha de la actividad deberá acreditarse que se dispone de los correspondientes contratos con las empresas gestoras autorizadas para la recogida selectiva de residuos, tanto urbanos como peligrosos, conforme a lo establecido en el Plan de Residuos urbanos y no peligrosos de la Región de Murcia.

Es todo cuanto tengo que informar según mi leal saber y entender.

Molina de Segura, 15 de octubre de 2015
El Ingeniero Químico



ANEXO I



MARTIN BRAUN, S.A.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES SANITARIAS AL COLECTOR MUNICIPAL (MOLINA DE SEGURA)						CODIGO: CMA_AV_16/AMG	
								Pág.: 1/2	
PRODUCTO	PARAMETRO	INSTRUMENTO Ó MÉTODO ANALÍTICO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACION	RANGO ACEPTACION	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCION	
Aguas Residuales Sanitarias vertidas a la red de saneamiento de C/ Montevideo	Caudal de Vertido	Contador de agua potable en cada punto de consumo		Mensual	Coordinador Medioambiental	--	Registro de Control de Consumos	Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental	
	Conductividad	Conductivímetro	2 L	Semestral	Laboratorio Externo	< 3.000 µS/cm	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de equipos generadores de aguas residuales. Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica.	
	pH	pHmetro			Laboratorio Externo	6.00-9.00			
	DQO	Ver métodos analíticos del Anexo III, basados en normas UNE ISO ó en cualquier procedimiento interno acreditado por ENAC			Laboratorio Externo	< 1.000 mg/l			
	SST (Sólidos totales en suspensión)				Laboratorio Externo	< 500 mg/l			
	Sólidos Sedimentables				Laboratorio Externo	< 4 ml/l			
	DBO ₅				Laboratorio Externo	< 500 mg/l			
	NTK				Laboratorio Externo	< 50 mg/l			



Región de Murcia
 Consejería de Presidencia
 Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental
 Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
 30008 Murcia

T-968 228 925
 F-968 228 816
 www.carm.es

ANEXO I (Continuación)

TAMBIÉN
 DE
 SEGURIDAD
 (Murcia)



MARTIN BRAUN, S.A.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES SANITARIAS AL COLECTOR MUNICIPAL (MOLINA DE SEGURA)						CODIGO: CMA_AV_16/AMG	
Pág.: 2/2									
PRODUCTO	PARAMETRO	INSTRUMENTO Ó MÉTODO ANALÍTICO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACION	RANGO ACEPTACION	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCION	
Aguas Residuales Sanitarias vertidas a la red de saneamiento de C/ Montevideo	Fósforo total	Ver métodos analíticos del Anexo III,	2 L	Semestral	Laboratorio Externo	< 30 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de equipos generadores de aguas residuales Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica. Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.	
	Aceites y grasas				Laboratorio Externo	< 50 mg/l			
	Ecotoxicidad				Laboratorio Externo	< 25 equitox/m ³			
Observaciones		Con periodicidad anual se realizará una analítica sobre una muestra integrada de este flujo de agua por un laboratorio externo, determinándose todos los parámetros contaminantes indicados en este Anexo, incluyendo los sólidos sedimentables.							
Fecha de emisión					VºBº Dirección Calidad y Medioambiente				



ANEXO II

MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LOS VERTIDOS GENERADOS EN MARTIN BRAUN S.A.

PARÁMETRO	MÉTODO ANALÍTICO*	NORMA
pH	Electrometría	UNE 77035:1983 ó aquella que la sustituya
Conductividad	Electrometría	UNE-EN 27888:1994
Sólidos en suspensión	Filtración en fibra de vidrio de 0,45 micras y gravimetría	UNE-EN 872:1996
Sólidos sedimentables	Decantación en cono de Imhoff	UNE 77038:1983 ó aquella que la sustituya
DBO ₅	Método manométrico de medida del consumo de oxígeno disuelto con inhibidor de nitrificación y siembra e incubación durante 5 días a 20 °C.	UNE 77003:1989
DQO	<ul style="list-style-type: none"> • Reflujo con dicromato potásico • Digestión con dicromato potásico y fotometría 	UNE 77004:2002
Aceites y Grasas	<ul style="list-style-type: none"> • Separación en Soxhlet y gravimetría en disolvente orgánico • Espectrofotometría de absorción infrarroja 	UNE 77037:1983 ó aquella que la sustituya
NTK	Digestión y espectrofotometría de absorción	UNE-EN 25663:1994
N-NH ₃	Destilación y espectrofotometría de absorción	UNE-EN 77028:2002
Fósforo Total	Digestión y espectrofotometría de absorción	UNE-EN 6878:2005
Toxicidad	<ul style="list-style-type: none"> • Bioensayo de luminiscencia • Ensayo de inhibición del crecimiento de algas • Ensayo de toxicidad aguda de daphnias • Test de la OCDE 209: inhibición de la respiración de lodos activos • Ensayo de toxicidad aguda de rotíferos • Ensayo de toxicidad aguda en tyamnocephlus 	UNE-EN 28692:1994 UNE-EN 6341:1996

* Todos los métodos empleados deben estar basados en cualquiera de las normas UNE EN ó ISO disponibles hasta la fecha para determinar cualquiera de los parámetros contaminantes descritos ó disponer de un procedimiento interno o ensayo validado que establezca, mediante estudios sistemáticos de laboratorio, que las características técnicas de dicho método cumplen las especificaciones relativas al uso previsto de los resultados analíticos. Con la finalidad de garantizar la fiabilidad y robustez del método se determinarán, al menos, los siguientes parámetros de calidad analítica: exactitud, precisión (repetibilidad) selectividad, intervalo de trabajo, función de respuesta, límites de detección y cuantificación e incertidumbre de la medida. Las normas técnicas referenciadas se entenderán siempre en relación con la última actualización publicada y serán sustituidas por las normas equivalentes a partir del momento de su publicación. Los análisis de las muestras deberán realizarse en laboratorios acreditados, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 para el parámetro en cuestión que se solicite y para la matriz "aguas residuales".



B.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

Como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales -y en su caso, con las medidas específicas- sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los *residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado* –en su caso- ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal emitido, de acuerdo con la atribución competencial que *de la vigilancia ambiental* se realiza al *órgano municipal* en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C. ANEXO C. – DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular debe presentar una comunicación de la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe ORIGINAL realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental única y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de Emisión de los focos nº 1 y 2 realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. (Este informe tendrá el mismo objeto y contenido que el descrito en el punto A.8.1.1 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas).
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.